



**Asociación Colombiana de Fitomejoramiento
y Producción de Cultivos**
NIT. 800024933-2

ESTATUTOS

Versión 2025

Palmira, Valle del Cauca, marzo de 2025



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: NOMBRE, SEDE, DURACIÓN Y OBJETIVOS.....	3
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS.....	4
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN	5
CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL	6
CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
CAPITULO VI: DEL REVISOR FISCAL.....	11
CAPITULO VII: ADMISIÓN Y CUOTAS	11
CAPITULO VIII: PUBLICACIONES	12
CAPITULO IX: PATRIMONIO	12
CAPITULO X: APROBACIONES Y ENMIENDAS	13
CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	13



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

CAPÍTULO I: NOMBRE, SEDE, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

Esta Asociación, con carácter nacional, se denominará Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos y será una organización científica dentro del sector agropecuario, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República y agrupará a todas las personas que reuniendo los requisitos para ser miembros de esta Asociación se acojan a los principios y objetivos plasmados en estos Estatutos.

Artículo 2

El domicilio principal y permanente de la Asociación será la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer Seccionales en otras ciudades del país, donde lo considere conveniente la Junta Directiva.

Artículo 3

La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento, cuando se presenten las causales que para el efecto establece la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 4

La Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos tendrá como objetivos:

- a) Integrar a los profesionales investigadores, docentes, consultores y estudiantes de las áreas de Mejoramiento, Genética, Citología, Fisiología de la Producción, Recursos Genéticos, Sistemas de Producción, Biología Molecular, Ecología, Manejo de Cultivares, Calidad y Utilización de Cosechas, Semillas y otros materiales de propagación.
- b) Estimular el progreso y la difusión de las diferentes ramas del saber agrícola, dirigidas a entender, producir, utilizar y conservar los cambios genéticos, que contribuyan a incrementar la productividad o calidad de las especies vegetales sin detrimento del medio ambiente.
- c) Establecer vínculos con entidades nacionales y extranjeras que tengan propósitos similares a esta Asociación.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

- d) Mejorar el nivel académico de sus afiliados y de otras personas por medio de Congresos, Simposios, Seminarios, Paneles, Mesas Redondas, Foros, Conferencias y Comités con carácter regional, nacional e internacional en las áreas de interés de la Asociación.
- e) Publicar una revista científica que sirva como medio de difusión de los hallazgos tecnológicos y científicos en las áreas de interés de la Asociación.
- f) Servir como organismo de consulta y asesoría a las entidades oficiales y particulares nacionales y extranjeras.
- g) Defender la propiedad intelectual y material basada en los resultados de las investigaciones de los asociados.
- h) Propender por la defensa de los recursos vegetales nacionales y recomendar al gobierno mecanismos que propicien tal actividad y regulen el intercambio de germoplasma y especies nativas.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

Artículo 5

La Asociación tendrá dos clases de miembros: Activo y Honorario.

Artículo 6

Serán miembros activos los profesionales y estudiantes que reúnan los requisitos de idoneidad y honestidad previa solicitud de ingreso y que cumplan con lo estipulado en el Artículo 24.

Artículo 7

Serán miembros Honorarios los profesionales nacionales o extranjeros que hayan contribuido significativamente con su desempeño profesional a las áreas de interés de la Asociación. El miembro Honorario podrá asistir a los Congresos, Conferencias, Seminarios sin costo de inscripción y gozará de todas las prerrogativas de los miembros activos. Cualquier miembro activo puede proponer los candidatos a ingresar como miembro Honorario ante la Junta Directiva quien lo aprobará previo estudio de los requisitos mencionados anteriormente.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

Artículo 8

Los miembros Activos y Honorarios tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y podrán ser elegidos dignatarios de la misma.

Artículo 9

La condición de miembro activo se perderá por alguna de las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva o mediante solicitud oral pública en eventos de la Asociación.
- b) Exclusión por falta grave a la ética profesional o social, debidamente calificada por la Junta Directiva, quién impondrá la sanción.
- c) Por exclusión aprobada por las 2/3 partes de los miembros reunidos en la Asamblea General.
- d) Inasistencia a los dos últimos congresos de la Asociación sin causa justificada.

Parágrafo: La reincorporación a la Asociación de los miembros excluidos estará a juicio de la Asamblea General. Cuando el retiro sea por lo contemplado en el literal (a) o (d) su reincorporación se hará de acuerdo con los literales (b) y (c) del artículo 24.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10

La dirección, Administración y Vigilancia de la Asociación están a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 11

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación constituida por la totalidad de los miembros registrados previamente en el Congreso y sus decisiones son obligatorias para todos



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

los afiliados. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán realizarse en cualquier ciudad del País y se iniciarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y honorarios; si pasado una hora de la citada no concurre la mitad más uno de los miembros, ésta podrá seccionar con carácter decisorio con la asistencia de cualquier número mayor de 20 miembros.

Artículo 12

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y su vigencia será hasta el final de la próxima asamblea realizada en el siguiente congreso y estará integrada por cinco miembros principales, de los cuales 5 podrán ser reelegidos en cada período. El sistema de elección será por planchas, las cuales deberán integrarse por cuatro profesionales con el nombre, identificación y cargo del dignatario. De la plancha que ocupe el segundo lugar en la votación, se elegirá como Vocal de la Junta Directiva el miembro que la encabece. Antes de proceder a la elección deberá haber una consulta a los candidatos sobre la aceptación a su postulación. El candidato que por algún motivo no pueda estar presente al momento de la elección deberá manifestar por escrito su conformidad de pertenecer a la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva renuncie a su cargo esta deberá ser presentada por escrito al presidente de la Asociación. Su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio en cualquier ciudad del País cada dos (2) años y extraordinariamente en cualquier época del año por convocatoria de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal con solicitud escrita y firmada por un mínimo del 30% de los miembros Activos y Honorarios, o por el Ministerio de Agricultura para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

Artículo 14

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas con una anticipación no inferior a veinte días (20) calendario, mediante comunicación por cualquier medio escrito o electrónico (e-mail), a cada uno de los miembros indicando lugar, el día y la hora de la reunión. El orden del



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

día será presentado por la Junta Directiva. Para la Asamblea Extraordinaria se deberá indicar el objeto de la misma y solo se podrá tratar el tema para la cual fue hecha la convocatoria.

Artículo 15

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva vigente. El secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y entregará el Acta de la Asamblea al Secretario de la nueva Junta Directiva debidamente inscrita en la Cámara de Comercio.

Artículo 16

Para la Asamblea, todo miembro Activo y Honorario podrá ser delegatario hasta de dos miembros activos u honorarios ausentes, mediante poder debidamente otorgado que será registrado en la Secretaría de la Asamblea General.

Artículo 17

La Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir Junta Directiva y Revisor Fiscal de la Asociación
- b) Aprobar el balance financiero y presupuesto presentado por la Junta Directiva.
- c) Aprobar la sede de los Congresos que pueden ser de manera presenciales y/o virtuales.
Parágrafo: Cuando por cualquier circunstancia el congreso no pueda realizarse en la sede elegida en la Asamblea General, la Junta Directiva determinará la sede donde se realizará el congreso.
- d) Modificar y aprobar los Estatutos de la Asociación.
- e) Aprobar el otorgamiento de premios y distinciones propuestas por la Junta Directiva.
- f) Evaluar el informe de actividades realizado por la Junta Directiva.
- g) Aprobar gastos de inversión que comprometan el futuro económico de la Asociación, tales como adquisición de sede y aquellos gastos mayores de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

- h) Definir cuáles miembros de la Junta Directiva deben recibir honorarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
- i) Decidir sobre la admisión o exclusión de miembros de conformidad con los literales b y c del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- j) Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término no previsto.

CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea General para un período comprendido desde la fecha de elección hasta la finalización de la próxima Asamblea General realizada durante el siguiente Congreso. Su elección se regirá por lo dispuesto en el Artículo 12. Internamente se integrará así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal.

Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año a partir de la fecha de su elección y en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo estime conveniente.

Parágrafo 1: Para que las reuniones de la Junta Directiva tengan carácter decisorio, se requiere la presencia del Presidente o Vicepresidente y por lo menos otros dos (2) miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal y su suplente podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 20

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General.
- b) Presentar un informe de las actividades desarrolladas y un balance financiero y presupuesto a la Asamblea General.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

- c) Organizar y promover Congresos, Simposios, Seminarios, Paneles, Mesas Redondas, Foros, Conferencias y Comités y divulgar las noticias y hallazgos en las áreas de interés de la Asociación.
- d) Proponer a consideración de la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- e) Integrar los Comités necesarios para el normal funcionamiento y evolución de la Asociación.
- f) Elaborar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los Comités, selección de miembros y las que se requieran para cualquier actividad de la Asociación.
- g) Manejar el patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas fijadas por la Asamblea.
- h) Las demás que la Junta Directiva considere conveniente por estar tácitas en los presentes Estatutos o que estén dentro del marco de interés de la Asociación.

Artículo 21

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son:

Del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de las determinaciones que adopte la Asamblea General.
- e) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Contratar servicios administrativos y técnicos e inversiones de la Asociación, hasta por la suma de 50 salarios mínimos mensuales.
- g) Autorizar con su firma las actas, una vez aprobadas.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

Del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el Presidente en la organización de las reuniones de la Asociación.
- c) Las demás que le asignen el Presidente o la Junta Directiva.

Del Secretario:

- a) Atender, llevar y mantener el registro de miembros de la Asociación.
- b) Atender la correspondencia y mantener el archivo de la Asociación.
- c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y elaborar las actas correspondientes.
- d) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Del Tesorero:

- a) Recibir, registrar y manejar los fondos provenientes de cualquier actividad de la Asociación.
- b) Depositar los ingresos en la (s) cuenta (s) bancaria (s) de la Asociación.
- c) Elaborar el balance anual y el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Del Vocal:

- a) Vigilar que los planes, programas y actividades que realice la Junta Directiva se desarrollen conforme a los postulados de constitución política, la Ley, Resoluciones de la Asamblea y los Estatutos.
- b) Las demás que le asigne la Asamblea General.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

CAPITULO VI: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 22.

La Asociación no tendrá un Revisor Fiscal a menos que se cumpla alguna de las condiciones definidas por la Ley, para lo cual la Junta Directiva queda facultada para elegirlo y nombrarlo en el momento en que se requiera por Ley sin necesidad de citar a Asamblea; así mismo, cuando las condiciones cambien y ya no sea obligatorio dicho cargo, la Junta Directiva también queda facultada para removerlo, sin necesidad de citar a la Asamblea.

Artículo 23.

Cuando la Ley exija el nombramiento de Revisor Fiscal, la Junta Directiva sólo podrá nombrar en dicho cargo a un contador público con matrícula profesional vigente, que no sea miembro activo de la Asociación o pariente en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de algún miembro de la junta directiva de la Asociación.

Parágrafo: Las funciones del Revisor Fiscal serán todas aquellas contempladas en la Ley.

CAPITULO VII: ADMISIÓN Y CUOTAS

Artículo 24

Toda persona relacionada con las áreas contempladas en el literal (a) del Artículo 4 podrá ser admitida como miembro de la Asociación.

Parágrafo: Quienes en adelante asistan a un Congreso y que no pertenezcan a la Asociación podrán ingresar a la misma con el pago de una cuota equivalente al 20% del valor de inscripción al Congreso. Estos miembros se considerarán como miembros activos.

- a) Quienes en adelante asistan a un Congreso y que no pertenezcan a la Asociación podrán ingresar a la misma con el pago de un 20% adicional a la cuota de inscripción del congreso. Estos miembros se considerarán como miembros activos.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

- b) La admisión de nuevos miembros activos en el lapso entre Congresos llevará inherente el pago de una cuota que para profesionales es de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y para estudiantes de dos SMDLV.
- c) La Junta Directiva podrá proponer al comité organizador de un congreso el cobro de una cuota adicional a los miembros activos equivalente al 10% del valor de la cuota de inscripción a dicho congreso para contribuir a mejorar los fondos de la Asociación.
- d) A los participantes de un congreso (no miembros de la Asociación) se les cobrará un 20 % adicional a la cuota de inscripción.

CAPITULO VIII: PUBLICACIONES

Artículo 25

La Junta Directiva nombrará al Editor de la revista quien se encargará de reglamentar, promover y difundir los hallazgos técnicos y científicos en las áreas agropecuarias y de interés de la Asociación.

CAPITULO IX: PATRIMONIO

Artículo 26

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de los miembros.
- b) Producto de la venta de publicaciones.
- c) Donaciones y legados.
- d) Ingresos de cualquiera otra naturaleza.
- e) Bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Asociación.



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

Artículo 27

Los miembros que se retiren o sean suspendidos como tales, no tendrán derecho a los haberes de la Asociación porque los aportes que hagan son intransferibles y además es con el fin primordial de sostener la persona jurídica.

Artículo 28

La Asociación a través de la Junta Directiva, entregará en Asamblea general, premios y distinciones, de acuerdo con la reglamentación que, para tal efecto, determine la Junta Directiva.

CAPITULO X: APROBACIONES Y ENMIENDAS

Artículo 29

Los presentes estatutos entrarán en vigencia tan pronto sean ratificados por las dos terceras partes de los Miembros Activos de la Asociación reunidos en Asamblea General, observando la reglamentación legal vigente.

Artículo 30

Las modificaciones a los presentes estatutos serán presentadas y discutidas en la Asamblea General. Para su aprobación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31

Para la disolución de la Asociación, se requerirá la aprobación respectiva de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General. En caso de disolución, todas las pertenencias de la Asociación que quedaren después de pagar todas las obligaciones pendientes serán distribuidas exclusivamente entre entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la investigación o docencia en Fitomejoramiento y Producción de Cultivos, de acuerdo con recomendación de la Asamblea General que aprobó tal disolución. Para efectos de la liquidación,



Asociación Colombiana de Fitomejoramiento y Producción de Cultivos

NIT. 800024933-2

la Asamblea General nombrará el agente liquidador para que efectúe la liquidación conforme al Código de Comercio.

APROBACIÓN:

Estos estatutos fueron aprobados por Asamblea General, el 3 de marzo de 2025.

Se consignan los cambios en el Acta No. 01-2025.

EVER ANDRÉS VARGAS ESCOBAR

Presidente

C.C. 9.725.198 de Armenia (Q)

HERMINIO PAREDES VALENCIA

Secretario

C.C: 94.524.840 de Cali (V).